

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 12.

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, me comunica en 8 de Abril de 1920 la Real orden que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 30 de Octubre de 1919 por D. Jesús González Corugedo, concesionario de la mina de hulla denominada «Buena», del término de Lena, provincia de Oviedo, contra el decreto dictado por el señor Gobernador en 23 de Septiembre de 1919, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, aprobando la demarcación del registro «Tón», y en cuyo registro se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en los mismos argumentos que tiene expuestos ante el Gobernador, o sea que el punto de partida tomado para la demarcación de la mina «Tón» no es fijo e indubitado, por ser el ángulo S. E. de la mina «Pilar» la cual tiene dieciséis ángulos diferentes, muy distantes unos de otros, contraviendo con ello lo que dice la Real orden de 8 de Febrero de 1892, en que los parajes denominados «Las Mofos» y «los Cabrios», que se citan en la designación de la mina «Tón», están dentro del perímetro de las concesiones «Pilar», «La Agustina», «Archanda» y «Aumento a Agustina», no siendo posible demarcar sobre el mismo terreno dicha mina, y en que el Ingeniero actuario le entregó un recibo de

la protesta formulada en el acto de la demarcación, y le manifestó que iba a proceder a dicha operación, retirándose a las cuatro y media y no habiendo cumplido con los artículos 46 y 47 del Reglamento de 16 de Junio de 1905;

Visto el expediente en el que recayó el Decreto apelado, resulta:

Que incoado en 14 de Febrero de 1918 por D. Cayetano Aza García, por sí, en solicitud de 54 pertenencias de mineral de hulla que designó, siguió la tramitación reglamentaria admitiéndose en 25 de Abril de 1918, publicándose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Mayo siguiente:

Y no habiéndose presentado oposición alguna fué acordado en 20 de Septiembre de 1918 la demarcación, consignándose al Ingeniero D. Emilio Corugedo para que la practicase, cuyo funcionario hizo las notificaciones y anuncios reglamentarios, pero a causa de las persistentes lluvias en los días señalados para demarcar tuvo que suspenderse la operación:

En segunda convocatoria, y cumplidos los anteriores requisitos, se llevó a efecto la demarcación en 11 de Noviembre de 1918 por el Ingeniero D. Miguel Durán, con asistencia del registrador y con protesta de D. Jesús González Corugedo por parte del registro «Buena», fundándose en que al designarse la mina «Tón» no se tomó como punto de partida un punto fijo e indubitado al señalar como tal el ángulo S. E. de la mina «Pilar», en que los parajes «Las Mofos» y «los Cabrios» que se citan en la designación de dicha mina están ocupados por otras minas:

Que ampliada ante el Gobernador la protesta formulada en el acto de la demarcación, informó el Ingeniero actuario que procedía desestimarla, fundándose que en el punto de partida tomado fué una estaca colocada sobre la línea de mojones, punto de partida a primera estaca de la concesión «Pilar», el cual tomó por quedar fuera del perímetro el designado por el registrador, que era el ángulo más al S. E., o sea la primera estaca de dicha mina, por

lo que se cumplió con el artículo 14, párrafo 2.º del Reglamento vigente, pues no hay otro ángulo más al S. E. en la citada mina; en que por el modelo número 2 del mismo Reglamento se vé, por él, que el registrador se ha sujetado a lo prescrito, y en que se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del ya aludido Reglamento de 16 de Junio de 1905, según consta en el acta levantada sobre el terreno, como reconoce en su escrito el protestante, firmándola los presentes menos él, pero admitiéndole su protesta y entregándole recibo, pudiendo el Ingeniero actuario retirarse una vez terminada la operación; y en su virtud dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mención, e informó de conformidad con la Jefatura de Minas al elevar el recurso a la Superioridad en el sentido de mantener el decreto recurrido por las razones anteriormente expuestas;

Visto el expediente de la mina «Pilar», número 8.870, que como antecedente se acompaña.

Visto el artículo 104 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Considerando.—1.º Que el recurrente es dueño del registro denominado «Buena», número 21.064, cuya petición es posterior al denominado «Tón», por lo que éste último tiene derecho preferente no concediendo al apelante el mencionado artículo 104 derecho alguno para oponerse a su tramitación, no siendo otra cosa la protesta formulada en el acto de la demarcación, así como los diversos escritos presentados con posterioridad:

2.º Que tanto el recurso como dichos escritos son extemporáneos, pues ya determina dicho artículo con toda precisión cuando es el momento oportuno en que el interesado en un registro más moderno puede recurrir en alzada por considerar lesionados sus derechos debido al incumplimiento de las prescripciones establecidas para el otorgamiento de las concesiones;

S. M. el Rey (q. d. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas

y Montes ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús González Corugedo contra el decreto del Gobernador de Oviedo, de 23 de Septiembre de 1919, por el que desestimó la protesta formulada por el apelante en el acto de la demarcación del registro «Tón», confirmando en su consecuencia el decreto recurrido continuando dicho expediente su tramitación reglamentaria;

Lo que de orden del Sr. Ministro y con devolución del expediente «Pilar», número 8.870, que como antecedente se acompaña y del de referencia, comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Director general, Jiménez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra
R. al núm. 1.654

CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

En vista de lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y usando de las facultades que a esta Inspección confiere el Real Decreto de 16 de Febrero de 1901, he acordado disponer que el día 24 del actual mes y hora de las doce de la mañana, tenga lugar ante la Alcaldía de los Ayuntamientos interesados la tercera subasta de los productos maderables concedidos para el año forestal corriente, en los montes de utilidad pública que en la relación a continuación se citan, y en el cual se detallan la especie, cantidad y tasación de los productos que en cada uno de ellos se conceden, así como el importe de las indemnizaciones que quedan a cargo de los rematantes en cada aprovechamiento, debiendo regir al efecto, las mismas condiciones

del pliego inserto en el periódico oficial de la provincia, número 258 correspondiente al 19 de Noviembre del año próximo pasado.

Las Alcaldías cuidarán de fijar los anuncios reglamentarios con la anticipación de quince días, y tendrán de manifiesto durante el mismo período de tiempo el citado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como el de las demás económicas que por los respectivos Ayuntamientos se hubieren acordado, remitiendo el expediente de su basta, el mismo día que se celebre a la Jefatura de Distrito para los efectos que procedan.

Iguualmente correrán a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 3 de Mayo de 1920.—El Inspector general, José Prieto.

R. al núm. 1.677

Aprovechamientos maderables

Partido de Belmonte.—Somiedo y Teverga.

Número 5, monte Bocibrón, etcétera, de haya, con 120 árboles, 152 metros cúbicos, tasados en 432 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 158,38 pesetas.

Número 20, monte El Gallo, de haya, con 25 árboles, 47 metros cúbicos, tasados en 180 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 66,52 pesetas.

Número 22, monte El Grande, de roble, con 20 árboles, 16 metros cúbicos, tasados en 72 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 24,26 pesetas.

Número 34, monte Rioformo, de haya, con 30 árboles, 57 metros cúbicos, tasados en 162 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 78 pesetas.

Número 36, monte Tiblós, de haya, con 60 árboles, de 48 metros cúbicos, tasados en 216 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 67,82 pesetas.

Número 45, monte Cuevalmundi, de haya, con 60 árboles, de 136 metros cúbicos, tasados en 489,60 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 147,98 pesetas.

Número 62, monte Rimenor, de haya, 110 árboles, 66 metros cúbicos, tasados en 305,10 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 87,75 pesetas.

Partido de Cangas de Onís.—Ponga

Número 117, montes La Huera y La Solana, de haya, 100 árboles, 75 metros cúbicos, tasados en 270 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 97,50 pesetas.

Número 118, monte Pedroso, de haya, 100 árboles, 100 metros cúbicos, tasados en 360 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 124,58 pesetas.

Número 124, monte Semeldón, de roble, 200 árboles, 350 metros cúbicos, tasados en 2.205 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 270,83 pesetas.

Monte Semeldón, de haya, 200 árboles, 180 metros cúbicos, tasados en 720 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 176,58 pesetas.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 134, monte Cengadera, de haya, 30 árboles, 20 metros cúbicos, tasados en 72 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 30,33 pesetas.

Número 135, monte Feltrosa, de roble, 40 árboles, 30 metros cúbicos, tasados en 108 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 44,42 pesetas.

Número 139, monte Peña del Cuervo, de roble, 50 árboles, 40 metros cúbicos, tasados en 144 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 57,42 pesetas.

Número 140, monte Reguera de los Prados, de haya, 25 árboles, 20 metros cúbicos, tasados en 72 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 30,33 pesetas.

Partido de Infesto.—Piloña.

Número 169, monte La Muriosa, de roble, 50 árboles, 75 metros cúbicos, tasados en 540 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 97,50 pesetas.

Partido de Laviana.—Caso.

Número 212, monte Muniacos, de haya, 100 árboles, 119 metros cúbicos, tasados en 214,20 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 136,93 pesetas.

Número 217, monte Pozo-Sapero, de haya, 75 árboles, 64 metros cúbicos, tasados en 201,60 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 85,58 pesetas.

Número 219, monte Puropinto y Fresnedal, de haya, 120 árboles, 102 metros cúbicos, tasados en 274,40 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 125,88 pesetas.

Número 222, monte Valdelutra, de haya, 50 árboles, 45 metros cúbicos, tasados en 162 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 63,92 pesetas.

Partido de Pola de Lena.

Número 242, montes Mudriello y Ladrones, de haya, 200 árboles, 100 metros cúbicos, tasados en 450 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 124,58 pesetas.

Número 253, monte Valgrande (Término de Pajares), de haya, 50 árboles, 31 metros cúbicos, tasados en 90 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 45,72 pesetas.

Monte Valgrande (Término de Lena), de haya, 100 árboles, 77 metros cúbicos, tasados en 222,30 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 99,67 pesetas.

Partido de Llanes.—Cabrales.

Número 267, monte Caoro, de haya, 40 árboles, 40 metros cúbicos, tasados en 144 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 57,42 pesetas.

Partido de Pravia.

Número 312, monte Sierra Santa Catalina (Término Bancos 1.º), de pino, 100 árboles, 84 metros cúbicos, tasados en 1.890 pesetas, indemnización 107,25 pesetas.

Monte Sierra de Santa Catalina, idem 2.º lote, de pino, 30 árboles, 9 metros cúbicos, tasados en 225 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 13,65 pesetas.

Total de árboles 2.085, idem de metros cúbicos 2.033, idem de tasación 10.222,20 pesetas.

Oviedo, a 21 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Gualart.—V.º B.º El Inspector General, J. Prieto.

R. al núm. 1.677

Administración Principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas entre San Esteban de Pravia y Cudillero, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de Muros del Nalón y Cudillero.

Dicha subasta tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Oviedo ante el Sr. Jefe de la misma el día 20 de Mayo próximo, a las once horas. Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, podrán presentar pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo, Muros del Nalón y Cudillero, en las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrán hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre. A cada pliego se acompañará, por separado, la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, o en las Depositarias de Fondos Municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados la cantidad de 800 pesetas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Oviedo, 30 de Abril de 1920.—El Administrador Principal, Germán Jabardo.

R. al núm. 1.705

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Timbre.—Canje

En cumplimiento de lo que se dispone por la Real orden de 1.º del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid*, del día 2, en los números 4.º y 5.º referentes a supresión, habilitación y canje de efectos timbrados, la Dirección general del Ramo,

ha acordado que las operaciones de canje y devolución a la Fábrica Nacional del Timbre de los que, con arreglo a la misma disposición dejarán de circular a partir del próximo día 15, se verifiquen con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. Quedarán suprimidos en 14 del mes actual los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales.—De diez céntimos sencillas y de quince con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de quince y veinte céntimos, respectivamente.

Pagarés a la orden.—De la escala del artículo 138 de efectos de comercio, que son sustituidas en todas sus clases por otros que sea cualquiera el tiempo de duración, tributan por la escala del artículo 15 de la ley.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Clases décima y undécima de 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.—Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio (artículo 138)—Las mismas clases que para letras de cambio.

Segunda. No podrán ser vendidos, ni utilizados desde el día 15 del actual, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional, los efectos siguientes:

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera para servir de clase primera de 100 pesetas para documentos de cuantía de 35.000,01 a 70.000 pesetas.

La segunda para clase segunda de 50 pesetas de cuantía de 17.500,01 a 35.000.

La tercera para clase tercera de 25 pesetas por cuantía de 7.500,01 a 17.500.

La cuarta para clase cuarta de 10 pesetas por cuantía de 3.500,01 a 7.500.

La quinta para clase quinta de 5 pesetas por cuantía de 2.000,01 a 3.500.

La sexta para clase sexta de 3 pesetas por cuantía de 1.250,01 a 2.000.

La séptima para clase séptima de 2 pesetas por cuantía de 750,01 a 1.250.

La octava para clase octava de una peseta por cuantía de 500,01 a 750.

La novena para clase décima de 0,50 pesetas por cuantía de 200,01 a 350.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.—Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio (artículo 138).—Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Tercera. Los efectos comprendidos en los dos números anteriores, serán canjeados a los particulares desde el día 15 al 30 del mes actual, con las formalidades siguientes:

a) Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos,

designarán en las capitales de provincia, la Expendeduría o Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los Representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría o Expendedurías que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes disposiciones.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación o infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la fábrica nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimos» o «ilegítimos», según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la

Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

g) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten.

h) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general del Timbre con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares, que se estampe por dicha fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, a partir de 15 del actual, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del corriente.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales se canjearán, como antes queda prevenido, durante los días del 15 al 30, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Lo que para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial, advirtiendo que en cumplimiento de lo que se dispone en las letras a y b de la regla tercera, la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en esta provincia, ha designado para efectuar las operaciones de canje en esta capital, la expendedoría existente en el número 26 de la calle de San Francisco, hoy José Tartiere, y en los pueblos en los que hay Administración Subalterna, en la expendedoría a cargo de dichos Administradores, y que los efectos que han de ser canjeados y el plazo para verificarlo son los que quedan señalados en el presente anuncio.

Oviedo, 11 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.979

CARRETERAS.—EXPROPIACION.

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la relación de propietarios y colonos de fincas a las que se han ocasionado perjuicios con motivo de las obras de construcción de la carretera de Soto del Barco a San Juan de la Arena, concejo de Soto del Barco, cuya relación ha sido publicada en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 del pasado mes de Abril, he acordado disponer que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas, a cuyo objeto comparecerán los interesados ante la Alcaldía de Soto del Barco dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar el que a cada uno haya de representar, entendiéndose que para ser admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906 y Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 4 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 1.706

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras Pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D. Marcelino Tuñón y Castañón, vecino de Pravia, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Nuestra Señora de las Nieves, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Castiello, Arciprestazgo de Lena, por el Licenciado D. Pedro García Cienfuegos, en veinte de Mayo de mil seiscientos noventa y siete, declarado subsistente en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a quince de Abril de mil novecientos veinte.—Doctor, Benigno Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Doctor, José Cuesta.

R. al núm. 1.511

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

Don Higinio G. del Valle, Primer Teniente en funciones de Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión de ayer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley, acordó dividir el concejo en ocho secciones, para en su día proceder al sorteo de los veinticuatro vocales asociados, tres por cada sección, que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el ejercicio corriente, habiéndolo verificado en la forma siguiente:

Primera sección.

Contribuyentes por subsidio industrial de todo el concejo.

Segunda sección.

Contribuyentes de Cangas, Santa Eulalia y Adralés.

Tercera sección.

Contribuyentes de La Regla, Cibujo, Berguño, Castañedo y Larna.

Cuarta sección.

Contribuyentes de Posada, Vega, Larón, Oballo, Gedrez, Monasterio y Noceda.

Quinta sección.

Contribuyentes de Gillón, Limes' Villategil, Piñera, Bimeda, Villacibrán, Naviego, San Pedro y San Julián.

Sexta sección.

Contribuyentes de Cibeá, Ginesoso, Carballo, Fuentes, Villarmenatal, Villalaez, San Cristóbal, Linares y Porley.

Séptima sección.

Contribuyentes de Tainás, Ambres, Maganes, Onón, Mieldes, Santiago, San Martín, Coliema, Jarceley, Tebongo, Carceda.

Octava sección.

Contribuyentes de Crias, Coriasfuera, Santa Marina, Trones, Besullo, Barquera, Montañas, Vegalagar, San Damias, Bergame, Agüera.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 67 de la Ley municipal.

Cangas de Tineo a 27 de Abril de 1920.—Higinio G. del Valle.

R. al núm. 1571

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio.

A petición del mozo José García Sánchez, número 44 del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para averiguar el ignorado paradero por más de diez años, del padre D. Bernardo García Pando y de tres hermanos llamados Casimiro, Leonardo y Manuel, los cuales se ausentaron para Buenos Aires, cuyas señas cuando embarcaron eran las siguientes:

Del D. Bernardo, edad 42 años,

estatura corta y grueso, pelo negro, cejas al pelo, barba, bigote y ojos también negros.

Del Casimiro, edad 16 años, estatura alta y grueso, pelo y cejas rubios y color sano.

Del Leonardo, edad 15 años, alto y delgado, pelo y cejas rubios, nariz regular, color bueno.

Del Manuel, edad 11 años, estatura proporcionada a la edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de 2 de Septiembre de 1914.

Villaviciosa, 20 de Abril de 1920.
—El Alcalde, José Busto Vega.

R. al núm. 1.515

Alcaldía de Lena

ANUNCIO

A los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo, se han instruido por este Ayuntamiento varios expedientes para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos que a continuación se detallan:

De Paulino Alvarez González, hermano del mozo número 60 del actual reemplazo, Manuel. Tenía el ausente al partir las siguientes señas: estatura regular, moreno, regulares facciones, bien parecido y sin ninguna seña particular.

Se ausentó con dirección a América.

De Manuel Jesús Fernández y Fernander, hermano del mozo número 4 del sorteo, del reemplazo de 1919, Amador.

Tenía el ausente al partir las siguientes señas: estatura regular, facciones regulares, bien parecido y sin ninguna seña particular.

Se ausentó con dirección a América.

De José Antonio Miranña Bayón, hermano del mozo número 82 del sorteo del reemplazo de 1919, Amador.

Tenía el ausente al partir las siguientes señas: 23 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos castaños, barba poblada, estatura regular, con una cicatriz en la frente.

Se ausentó con dirección a América.

De Hipólito Benjamín González Bayón, hermano del mozo número 18, del sorteo del reemplazo de 1918, José Lisardo.

Tenía al ausentarse las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos castaños, barba nada, estatura regular.

Se ausentó con dirección a América.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los referidos mozos para que comparezcan, bien en este Ayuntamiento o ante los Consules españoles en el extranjero, a los efectos indicados.

Consistoriales de Lena, 24 de Marzo de 1920.—Angel Parada.

R. al núm. 1.514

Alcaldía de Bimenes

ANUNCIO

Al revisar este Ayuntamiento en el año actual la excepción propuesta por el mozo José M.^a Cambler Mañana, número 17 del reemplazo de 1918, el mismo alegó que su hermano, llamado Gumersindo, continuaba ausente en ignorado paradero.

Lo que de nuevo se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Consistoriales de Bimenes, a 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Lázaro Montes.

R. al núm. 1.532

Alcaldía de Vegadeo

D. Antonio Díaz Maseda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hago saber: Que el expresado Ayuntamiento acordó proceder al remate del arbitrio del matadero público de esta villa, para el actual ejercicio de 1920-21, bajo el tipo de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza provisional para optar a la subasta será de doscientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos y la definitiva igual al 20 por 100 en que resulte adjudicarse el remate.

La indicada subasta debe celebrarse con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia de un Concejal, a las once del día veintiuno del corriente, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y las proposiciones se extenderán en papel timbrado de undécima clase, conforme al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para arrendar el arbitrio del matadero, ofrece por dicho impuesto la cantidad de (en letra) pesetas por todo el año de mil novecientos veinte-veintiuno.

Fecha y firma del interesado.

Están designados como letrados para el bastanteo de poderes todos los que ejerzan la profesión de Abogados en este partido judicial.

Es de cuenta del arrendatario el pago de la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Vegadeo, Mayo 6 de 1920.—Antonio D. Maseda.

R. al núm. 1.724

Alcaldía de Langreo

D. Benjamin Fernandez Garcia, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Certifico: Que en el libro de actas de la Corporación municipal, en sesión del día veinticuatro de Abril

del corriente año, hay un acuerdo que copiado a la letra dice:

Seguidamente y de conformidad con lo que se determina en los artículos 64 y siguientes de la vigente ley Municipal, se dió cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, en que propone la división del término municipal en secciones.

Se inicia ligera discusión en la que intervienen varios Sres. Concejales en pro y en contra del dictamen leído, y por último se acordó por unanimidad hacer la división en la siguiente forma:

Sección primera.—Sama

Comprende a todos los contribuyentes por territorial de la citada parroquia, y le corresponde cuatro vocales.

Sección segunda.—La Felguera

Se forma esta Sección con los contribuyentes por territorial de dicha parroquia, y le corresponde seis vocales.

Sección tercera.—Ciaño

La forman los contribuyentes de Ciaño por igual concepto, y le corresponde cuatro vocales.

Sección cuarta.—Lada

Comprende a los contribuyentes por territorial de la citada parroquia y le corresponden dos vocales.

Sección quinta.—Riaño

Se constituye con los contribuyentes por territorial de Riaño y le corresponden dos vocales.

Sección sexta.—Tuilla

Comprende a los contribuyentes de la expresada parroquia y le corresponde un vocal.

Sección séptima.—La Venta

La forman los contribuyentes por igual concepto de dicha parroquia y le corresponde un vocal.

Sección octava.—Barros

Comprende a todos los contribuyentes por territorial de Barros y le corresponde un vocal.

Sección novena.

La componen todos los contribuyentes por industrial del concejo y le corresponden cuatro vocales.

Así resulta del acta y acuerdo a que me remito, y para que conste expido la presente en Sama de Langreo, a veintiseis de Abril de mil novecientos veinte.—Benjamin Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, A. Cienfuegos.

R. al núm. 1.597

Alcaldía de Corvera de Asturias

Continuando la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de Celestino González Bango, hermano de José, mozo número 41 del reemplazo de 1917 hijo de Domingo y Antonia, naturales de Trasona, en este concejo, a los efectos del expediente de excepción, legal del servicio del expresado mozo, ruego a las Autoridades y a cuantas personas tengan conocimiento el paradero del ausente se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Corvera 17 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Muñiz

Alcaldía de Tineo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Rafael Fernández Rodríguez, concurrente al reemplazo del año de 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Emilio Fernández y Rodríguez, a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emilio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rafael.

El repetido Emilio es natural de Fuejo, hijo de Manuel y de Muela, y cuenta 33 años de edad, habiéndose asentado para Buenos Aires cuando tenía 18 años, y era de regular estatura, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, barba lampiña y color moreno.

Tineo a 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 1312.

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MUNOZ Y CUBERO, Angel, de unos 46 años de edad, soltero, de oficio peón de albañil, natural de Jaén, y vecino de Madrid, que ha residido en Avilés, debe comparecer ante el Juzgado de Instrucción de dicha villa de Avilés, dentro del término de diez días, con objeto de ser oído en sumario por estafa de 98,70 pesetas, a Josefa Lorenzo Conde, vecina de la repetida villa, en donde tuvo lugar el hecho, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes.

1.707

Esc. Tip. del Hospicio provincial.